



MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ARAGONESES Y ARAGONESAS EN EL EXTERIOR Y SUS COMUNIDADES.

La presente memoria se redacta en aplicación de lo previsto en el apartado tercero del artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que establece como documentación que deberá acompañar a los proyectos de Ley *"una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, así como una **memoria económica** que contenga la estimación del coste a que dará lugar. En todo caso, los anteproyectos de Ley habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Departamento"*.

Asimismo, el artículo 13.1 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021, establece que *"todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior, o una disminución de ingresos, deberá incluir una memoria económica detallada en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, así como el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería"*.



Para cumplir con dicho trámite legal, se acompaña esta memoria económica al anteproyecto de ley de Aragoneses y Aragonesas en el Exterior y sus Comunidades.

Como se ha señalado en la memoria justificativa, cuyo contenido se da por reproducido en esta memoria económica, este anteproyecto de ley persigue regular, derogando la Ley 5/2000, de 28 de noviembre, de Relaciones con las Comunidades Aragonesas del Exterior, la promoción, apoyo e intensificación de las relaciones de la sociedad aragonesa y sus instituciones con los Aragoneses y Aragonesas en el Exterior y sus Comunidades.

La implementación del nuevo régimen regulador de las relaciones de los poderes públicos aragoneses con las comunidades aragonesas del exterior conllevará los siguientes efectos económicos:

A) La sección 1ª del Capítulo II recoge la creación del Registro de Aragoneses y Aragonesas en el Exterior, adscrito al Departamento competente en materia de comunidades aragonesas en el exterior, en el que podrán inscribirse las personas a las que se reconoce la condición de Aragonés o Aragonesa en el Exterior. Conforme al artículo 6.3 del anteproyecto, la inscripción en el Registro determinará la expedición del título oficial de Aragonés y Aragonesa en el exterior, por el Departamento competente en materia de comunidades aragonesas en el exterior.



Ambos instrumentos, Registro y Título de Aragonés y Aragonesa en el Exterior, serán gestionados por el personal del Servicio que desarrolla las funciones en materia de comunidades aragonesas en el exterior. En lo que se refiere al Título, se prevé un documento de carácter virtual. Así, no se prevén costes económicos asociados a estas actuaciones.

B) La Sección 2ª del capítulo II desarrolla el elenco de derechos reconocidos a los Aragoneses y Aragonesas en el exterior. En gran medida, nos encontramos ante una complicación de derechos y reconocimientos ora establecidos en disposiciones ya vigentes, ora que no requieren la ejecución de gasto alguno, por lo que la aprobación del texto no implica un incremento de gasto. En concreto, así sucede con los siguientes derechos:

1. Derechos políticos establecidos en el artículo 7.
2. Derecho a formular preguntas de iniciativa ciudadana, en el artículo 8.
3. Derecho a participar en asuntos públicos en el artículo 9.
4. Derecho de petición, en el artículo 10.
5. Derecho a solicitar la actuación del Justicia de Aragón, artículo 11.
6. Derechos lingüísticos, en el artículo 12.
7. Derecho de acceso a la información pública, artículo 13.



8. Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en artículo 16.
9. No discriminación por identidad y expresión de género, ni por razón de orientación sexual, en artículos 17 y 18.
10. Derechos en materia de memoria democrática, en artículo 21.
11. Medidas para la relación con las Administraciones públicas aragonesas, en artículo 25.
12. Medidas en relación con el derecho civil aragonés, en artículo 26.

En otros supuestos, nos encontramos ante el reconocimiento de derechos en los que, un eventual incremento del gasto, dependerá en su caso de la normativa específica que resulte aplicable. Así sucede en los siguientes casos:

1. Acceso de Aragoneses y Aragonesas en el Exterior mayores a servicios de administraciones públicas aragonesas, recogido en el artículo 14.2.
2. Acceso de Aragoneses y Aragonesas en el Exterior jóvenes a servicios de administraciones públicas aragonesas, recogido en el artículo 15.2.
3. Protección de manifestaciones culturales de Aragoneses y Aragonesas en el exterior susceptibles de integrar el patrimonio cultural aragonés, establecido en el apartado 2 del artículo 20.



4. Participación de Aragoneses y Aragonesas en el exterior en programas de formación profesional, tal y como refiere el artículo 22.

5. Acceso de Aragoneses y Aragonesas en el exterior a la educación a distancia, en el artículo 23.1.

El coste económico de la implementación de determinados derechos, como la posibilidad de que la Administración autonómica aragonesa establezca programas de ayuda para los Aragoneses y Aragonesas mayores en el Exterior que se encuentren en situación de necesidad por carecer de rentas e ingresos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, de acuerdo con la realidad socioeconómica de su lugar de residencia, dependerá de que la medida se haga efectiva, en su caso, a través de la normativa correspondiente.

Finalmente, el artículo 24 establece medidas para facilitar el retorno e integración de los Aragoneses y Aragonesas en el Exterior cuyo coste económico dependerá de su eventual desarrollo, al estar contempladas como una posibilidad para las administraciones públicas aragonesas.

C) El capítulo III regula las comunidades aragonesas en el exterior, y prevé procedimientos para su reconocimiento y registro en el registro de Comunidades Aragonesas en el exterior. Dichas actuaciones se están desarrollando actualmente para las Casas y Centros de Aragón a través de los recursos personales y materiales del servicio con competencias en materia de comunidades aragonesas en el exterior, por lo que la medida no incremento de gasto o de efectivos.



En este sentido, en el momento actual en el Servicio de Desarrollo Estatutario y Aragoneses en el Exterior dependiente de la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos, están contemplados en la Relación de Puestos de Trabajo, un puesto de Jefe/a de Servicio, dos puestos de Asesor/a Técnico/a, un puesto de Jefe/a de Negociado y un puesto de administrativo. Dichos puestos están dotados y cubiertos por funcionarios.

D) La Sección 4ª del Capítulo III contempla Medidas de apoyo y fomento a las Comunidades Aragonesas en el Exterior, y prevé que reciban de las Administraciones públicas aragonesas las ayudas financieras o de cualquier otra índole que establezcan las Administraciones públicas aragonesas. En este sentido, el Presupuesto de la Dirección General de Desarrollo estatutario y programas Europeos **para el ejercicio 2021** recoge en el programa 1216, Comunidades Aragonesas en el exterior, en su subconcepto 780002, importe de 100.000 euros para ayudas en infraestructuras a Comunidades aragonesas del exterior; mientras que en el subconcepto 480005, importe de 110.000 euros para subvenciones a Comunidades Aragonesas en el Exterior y en el subconcepto 480680 de 15.000 euros para subvención nominativa a la Federación de Comunidades Aragonesas en el Exterior. Se prevé el mantenimiento de las cuantías económicas para las ayudas a las Comunidades Aragonesas en el Exterior en ejercicios futuros en similares términos.

E) Respecto al gasto en que se puede incurrir por las convocatorias del Consejo de las Comunidades Aragonesas en el Exterior, previsto en la sección 1ª del Capítulo IV, por un lado, debe tenerse en cuenta que, conforme a la disposición adicional tercera, las personas miembros del mismo no tendrán derecho a retribución por el ejercicio del cargo, salvo gastos de locomoción. A este respecto, el subconcepto 226005 del programa 1216, Comunidades



Aragonesas en el exterior, del presupuesto de la Dirección General de Desarrollo estatutario y programas Europeos para 2021 contempla una partida de 19.300 euros para reuniones y conferencias.

G) Finalmente, para la tramitación de la presente ley se prevé el desarrollo de un proceso participativo. El coste económico en que se incurrirá por el mismo se imputará a la partida antes mencionada de 19.300 euros del subconcepto 226005 del programa 1216, Comunidades Aragonesas en el Exterior, del presupuesto de la Dirección General de Desarrollo estatutario y programas Europeos para 2021.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

LUIS SEBASTIÁN ESTAÚN GARCÍA.

El Director General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos.